RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 5305 del 10 de noviembre de 2021, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 137475 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4".*

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5305 del 10 de noviembre de 2021, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 1° de diciembre de 2021, mediante oficio No. 20215261974832.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

> *"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

"Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 5305 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137475, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

Que por otra parte, es importante señalar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 de Garantías Electorales, establece una prohibición para todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público, frente a la modificación de las correspondientes nóminas de personal, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular y hasta la Segunda vuelta de elecciones presidenciales, si fuere el caso, con excepción de la provisión de empleos públicos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo respectivo debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que respecto de las entidades y organismos públicos del Orden Territorial (Departamentales, Municipales y Distritales), entre ellas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la mencionada prohibición de modificación de la nómina de personal, empezó a regir a partir del 13 de noviembre de 2021, exceptuando aquellos casos en los que se deba efectuar nombramiento en período de prueba en favor de quienes hayan sido seleccionados en el marco del concurso de mérito adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en cumplimiento al principio del mérito frente al acceso a la función pública, establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Que en consecuencia, se debe nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en el segundo (2°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 5305 del 10 de 10 de noviembre de 2021, a la señora **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.600.499, en el empleo ofertado con el código OPEC 137475, cuya denominación es **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se encuentra encargada la servidora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.569.413, mediante Resolución No.004220 del 28 de agosto de 2019 y Acta de Posesión No. 145 del 8 de octubre de 2019.

Que por su parte, el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, del cual es titular **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA** se encuentra ocupado mediante nombramiento provisional por el servidor **RODRIGO ANTONIO MEDINA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.660, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 010928 del 6 de diciembre de 2019 y el acta de posesión No. 193 del 30 de diciembre de 2019.

Que de acuerdo con la información que reposa en las historias laborales de servidores del Instituto, se constató que el funcionario **RODRIGO ANTONIO MEDINA SALAZAR** actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que del mismo modo y de acuerdo con el oficio radicado en el IDU bajo el No. 20215261978422 del 2 de diciembre de 2021, se constató que el señor **RODRIGO ANTONIO MEDINA SALAZAR**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

acredita un reporte de semanas cotizadas al 2 de diciembre de 2021, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (COLPENSIONES), con un total de 1364,43 semanas de cotización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, los requisitos para la obtención de pensión de vejez en virtud del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (COLPENSIONES), son: 1). Tener 57 años de edad la mujer o, 62 años de edad el hombre y 2). Reunir 1300 semanas de cotización en cualquier tiempo.

Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano constató que al señor **RODRIGO ANTONIO MEDINA SALAZAR** le hacen falta menos de tres (3) años para cumplir con los requisitos mínimos necesarios por los afiliados en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para la obtención de pensión de vejez, por lo cual este Despacho considera que dicho servidor ostenta la calidad de sujeto de especial protección constitucional.

Que en relación con la protección especial derivada del concurso de méritos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-469 de 2019; señaló lo siguiente:

> *(…) No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.*
>
> *Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.*
>
> *No obstante, lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T-325 de 2014, en relación con la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad reforzada de prepensionados y provisión de cargo ante concurso de méritos, ha señalado:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

> *(…) "Esta corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto especial de protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. (…)*

Así mismo, mediante Sentencia C – 795 de 2009, la Corte explico:

> *"El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse a estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública.*

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. señala los lineamientos generales para aquellos empleos que se encuentran ocupados por servidores en provisionalidad y que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección.

> ***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> 1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> 2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> 3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> 4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

A su vez, el parágrafo 3 del mencionado artículo, establece que los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en el acápite anterior, deberá ser reubicados en otros empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva y que cumplan los requisitos para ocupar dicho cargo.

> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

A su turno, la Circular conjunta No. 003 de 2021 del Departamento Administrativo del Servicio Civil, menciona los ***"LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICION QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA"***; *así:*

> *"En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, pre pensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya configurado lista de elegibles" (…)*

Que con el objeto de garantizar las condiciones de protección especial que acredita el servidor público **RODRIGO ANTONIO MEDINA SALAZAR,** mediante Resolución No. 7112 del 9 de diciembre de 2021, la Dirección General dispuso reubicar al referido servidor en un empleo equivalente de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo de **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 01**, del cual es titular la señora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA** se encuentra distribuido en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**, se hace necesario reubicar dicho cargo en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FISICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** con el fin de que pueda reasumir las funciones propias de su cargo, de acuerdo con la ficha 441-STRF establecida en la Resolución No. 12649 del 2019 por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a partir de la fecha en que la elegible tome posesión en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que: *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que ante las circunstancias expuestas anteriormente y en cumplimiento a los deberes frente a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa convocados al concurso de méritos – Convocatoria 1467 de 2020 - Distrito Capital 4, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado a **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA** en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba, y del mismo modo, reubicar en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FISICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** el empleo de **TECNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 01** sobre el cual dicha servidora pública ostenta derechos de carrera administrativa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.600.499, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Tres Millones Sesenta y Ocho Mil Setecientos Dieciocho Pesos M/Cte. ($ 3.068.718.oo), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. La señora **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el encargo efectuado a **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.569.413, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO QUINTO. Reubicar a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, cargo que se encuentra en vacancia temporal y del cual es titular de carrera la servidora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.569.413, el cual se identificará con la ficha No. 441-STRF, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la terminación del encargo, la señora **GLORIA ESPERANZA RUBIANO PEREA** debe reasumir las funciones propias del cargo como **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007105 DE 2021

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMIANDO UN ENCARGO Y SE REUBICA A UN EMPLEO"

DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, del cual es titular de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2021.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

A: Rosita Esther Barrios Figueroa	Subdirectora General de Gestión Corporativa
R. Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León	Profesional Especializado SGGC
A: Mercy Parra Rodríguez	Directora Técnica Administrativa y Financiera
R: Martha Amador Martelo	Contratista DTAF
A: Juan Sebastián Jiménez Leal	Subdirector Técnico de Recursos Humanos (E)
E: Walther Alonso Bernal Peña	Contratista STRH

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certified Organization ISO 27001:2013 CERTIFICADO CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.